

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

09 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL- MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00092-00
DEMANDANTE:	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADO:	CAROLINA MARTINEZ CASTAÑEDA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SIN GARANTIA REAL** y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor **RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ**, mediante apoderado judicial, siendo demandada la señora **CAROLINA MARTINEZ CASTAÑEDA**, se tiene una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en el Cheque L7080908 del 02 de marzo de 2021, cuenta corriente No. 64804516.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **CAROLINA MARTINEZ CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.570.036, para que pague al señor **RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ**, las siguientes sumas de dinero:

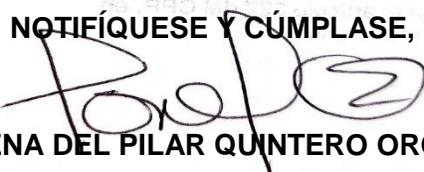
Cheque L7080908 del 02 de marzo de 2021.

- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000, 00)** Mcte., como capital.
- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000, 00)** Mcte, por concepto de la sanción equivalente al 20% contenida en el artículo 731 del Código de Comercio.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el cheque arriba mencionado, liquidados a la tasa variable fijada mes a mes, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera, equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 03 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. General del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 94.449.307 y T.P. No. 289.825 del CS de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 048 de hoy 10 de agosto de 2021 siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA